Artículo 89, Fracción X

Disposición constitucional que otorga al Presidente la facultad de dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales (sujeto a la aprobación del Senado); desde una reforma de 1988, esta fracción también obliga al Ejecutivo a observar un conjunto de principios normativos en la conducción de la política exterior.

Los Principios Normativos de Política Exterior Mexicana

Artículo 89, Fracción X: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos; y la lucha por la paz y seguridad internacionales.

Artículo 133

Disposición constitucional que establece que la Constitución, las leyes del Congreso que emanen de ella y los tratados celebrados por el Presidente con aprobación del Senado constituyen, en conjunto, la "Ley Suprema de la Unión"; la jurisprudencia de la Suprema Corte ha interpretado que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente por debajo de la Constitución y por encima del derecho federal y local.

Artículo 1° Constitucional

Disposición constitucional, reformada sustancialmente en junio de 2011, que establece que todas las personas en México gozan de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de los que México es parte, y que obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Control de Convencionalidad	Mecanismo de revisión judicial, adoptado tras la reforma constitucional de 2011 y la resolución de la Suprema Corte sobre el caso Radilla Pacheco de ese mismo año, que obliga a todos los jueces del país a verificar que las leyes y actos de autoridad se ajusten a los tratados internacionales de derechos humanos.
Principio Pro Persona	Principio interpretativo, incorporado al Artículo 1° mediante la reforma de 2011, que establece que en casos de normas contradictorias relativas a derechos humanos, debe prevalecer la interpretación que más favorezca y proteja ampliamente a la persona, independientemente de si dicha interpretación deriva de fuente constitucional o internacional.
Artículo 76, Fracción I	Disposición constitucional que otorga al Senado la facultad exclusiva de aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas celebrados por el Presidente, así como de aprobar las decisiones presidenciales de terminar, denunciar, suspender, modificar o retirarse de dichos tratados.
Ley sobre la Celebración de Tratados (1992)	Legislación federal mexicana que regula el procedimiento para negociar, celebrar y aprobar tratados internacionales y "acuerdos interinstitucionales" (convenios entre dependencias del gobierno mexicano y sus contrapartes extranjeras que no requieren aprobación del Senado), estableciendo el marco doméstico formal que implementa los Artículos 76 y 89 constitucionales.

Sujeto de Derecho Internacional	Entidad que posee personalidad jurídica bajo el derecho internacional. Los Estados son los sujetos originarios y primarios; las organizaciones internacionales poseen personalidad derivada, otorgada mediante sus instrumentos constitutivos; y los individuos son reconocidos como sujetos en medida limitada.
Personalidad Jurídica Internacional	Capacidad jurídica específica de una entidad para ser titular de derechos y obligaciones bajo el derecho internacional y participar directamente en relaciones jurídicas internacionales, incluyendo la capacidad de celebrar tratados, enviar y recibir representantes diplomáticos, y presentar reclamaciones ante tribunales internacionales; constituye la base doctrinal para determinar qué entidades califican como sujetos de derecho internacional.
Persona Jurídica	Concepto jurídico más amplio, utilizado en la mayoría de los sistemas de derecho interno, que se refiere a cualquier entidad (una empresa, una asociación, o el propio Estado actuando en carácter privado) que la ley reconoce como capaz de ser titular de derechos y obligaciones distintos de los de las personas físicas individuales que la componen; se contrasta con la persona física.
Criterios de Estatalidad	Los cuatro criterios de la condición de Estado establecidos en el Artículo 1 de la Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados (1933), citados como reflejo del derecho internacional consuetudinario: población permanente, territorio determinado, gobierno, y soberanía.

Derecho Internacional Público	El conjunto de normas y principios jurídicos que rigen las relaciones entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (organizaciones internacionales y, en medida limitada, individuos), distinto del derecho internacional privado, que rige las relaciones entre particulares a través de distintas jurisdicciones.
Fuentes del Derecho Internacional	Según lo enumerado en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las fuentes reconocidas del derecho internacional son: los tratados y convenciones internacionales, la costumbre internacional, los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas, y, como medios auxiliares, las decisiones judiciales y la doctrina de los publicistas de mayor competencia.
Costumbre Internacional	Fuente del derecho internacional que surge de la práctica general y constante de los Estados, seguida con la convicción de que es jurídicamente obligatoria (opinio juris); vinculante para los Estados incluso en ausencia de un tratado escrito, siempre que ambos elementos (práctica constante y convicción de obligatoriedad jurídica) estén presentes.
Ius Cogens	Normas imperativas de derecho internacional general que no admiten derogación, y que solo pueden ser modificadas por una norma posterior de la misma naturaleza (según lo codificado en el Artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados); ejemplos incluyen las prohibiciones del genocidio, la esclavitud y la tortura.

Pacta Sunt Servanda	Principio fundamental del derecho internacional, codificado en el Artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que establece que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.
Tratado Internacional	Según lo define la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, cualquiera que sea su denominación particular (tratado, convención, protocolo, acuerdo, etc.).
Reserva (a un tratado)	Declaración unilateral formulada por un Estado al firmar, ratificar o adherirse a un tratado, con el propósito de excluir o modificar el efecto jurídico de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a dicho Estado; regulada por los Artículos 19 a 23 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
"Soft Law"	Instrumentos internacionales no vinculantes (declaraciones, resoluciones, directrices, códigos de conducta) que carecen de exigibilidad jurídica formal pero conllevan peso político o normativo, y que pueden influir con el tiempo en el desarrollo del derecho consuetudinario o convencional vinculante.

Derecho Internacional Humanitario (DIH)	El conjunto de normas de derecho internacional que regula la conducción de los conflictos armados y busca limitar sus efectos, protegiendo a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades y restringiendo los medios y métodos de guerra; también referido como el derecho de los conflictos armados.
Convenios de Ginebra (1949)	Cuatro tratados adoptados en 1949 que constituyen el núcleo del derecho internacional humanitario, protegiendo respectivamente a: heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña; heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar; prisioneros de guerra; y personas civiles en tiempo de guerra.
Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra (1977 / 2005)	Instrumentos complementarios a los Convenios de Ginebra: el Protocolo Adicional I (1977), que amplía las protecciones en conflictos armados internacionales; el Protocolo Adicional II (1977), que amplía las protecciones en conflictos armados no internacionales; y el Protocolo Adicional III (2005), que establece un emblema protector adicional (el Cristal Rojo).
Principio de Distinción	Principio central del derecho internacional humanitario que exige a las partes en un conflicto armado distinguir en todo momento entre combatientes y civiles, y entre objetivos militares y bienes de carácter civil, dirigiendo los ataques únicamente contra los primeros.

Principio de Proporcionalidad	Principio del derecho internacional humanitario que prohíbe los ataques de los cuales pueda esperarse que causen daños civiles incidentales excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948)	Tratado adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1948, que define el genocidio como actos específicos cometidos con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, y establece la obligación de los Estados parte de prevenirlo y sancionarlo.
Corte Penal Internacional / Estatuto de Roma	Tribunal internacional permanente establecido mediante el Estatuto de Roma (adoptado en 1998, en vigor desde 2002), con jurisdicción sobre el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión, que opera bajo el principio de complementariedad, interviniendo únicamente cuando los tribunales nacionales no quieren o no pueden procesar.
Combatiente vs. Población Civil (estatus jurídico)	Distinción fundamental de estatus bajo el DIH, particularmente el Tercer Convenio de Ginebra: los combatientes son objetivos lícitos de ataque y, en caso de captura, tienen derecho al estatus de prisionero de guerra, mientras que los civiles están protegidos contra ataques directos salvo que, y mientras, participen directamente en las hostilidades.

Persona Non Grata	Declaración de un Estado receptor, conforme al Artículo 9 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961), de que un diplomático específico ya no es aceptable, obligando al Estado que lo envía a llamarlo o poner fin a su función diplomática; no requiere justificación por parte del Estado receptor.
Inmunidad Diplomática	Conjunto de privilegios e inmunidades otorgados a los agentes diplomáticos bajo la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, incluyendo la inmunidad frente a la jurisdicción penal del Estado receptor y, con ciertas excepciones, frente a su jurisdicción civil y administrativa, destinados a garantizar el funcionamiento eficaz de las misiones diplomáticas.
Asilo Diplomático / Asilo Territorial	Dos instituciones jurídicas latinoamericanas relacionadas pero distintas, codificadas en dos Convenciones de Caracas separadas de 1954: el asilo diplomático, otorgado dentro de embajadas, legaciones o residencias diplomáticas a personas que enfrentan persecución política; y el asilo territorial, otorgado por un Estado dentro de su propio territorio. México es signatario de ambas convenciones.
Extradición	Proceso formal mediante el cual un Estado entrega a una persona que se encuentra en su territorio a otro Estado para su procesamiento judicial o para cumplir una sentencia por delitos cometidos dentro de la jurisdicción de ese otro Estado, generalmente regulado por tratados bilaterales o multilaterales de extradición y sujeto a condiciones como la doble incriminación.